



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00256 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANA SOFÍA MEJÍA POSADA Y OTROS
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso. Además, los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 del Código de Comercio, razones por las que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de A & C COCINAS CREATIVAS S.A.S. ANA SOFÍA MEJÍA POSADA y FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO, por las siguientes sumas:

- A) \$127'660.898,00 por concepto de capital.
- B) \$23'582.656,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados y no pagados.
- C) Intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 17 de agosto de 2021

Sobre costas, se pronunciará en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, numeral tercero de la parte resolutive, esto es: bien como mensaje de datos o traslado físico, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda y demostrando la recepción por parte del destinatario.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SÉPTIMO: Actúa como representante legal de la endosataria para el cobro la abogada ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ TP 142.381 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibirá notificaciones en el correo a.duque@vinculolegalsas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4199f47842279ea2607655032f4a8a126dfbc26a304681fc64f5f36a3fecf33f

Documento generado en 31/08/2021 03:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**